

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, informado que la ejecutante presentó acuerdo de pago con el demandado, señor MARIO DE JESÚS DELGADO MEJÍA, asimismo solicito que se tenga notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago y el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de su propiedad. Sírvase proveer. - Tuluá, mayo 16 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA  
Secretario.

República de Colombia  
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



**AUTO INTERLOCUTORIO No 0502**  
Radicación 76-834-40-073-002 2021-00195-00

**EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: ANA LUCY ZULUAGA AVILA**

**DEMANDADO: MARIO DE JESÚS DELGADO MEJÍA Y Otra**

**Tuluá Valle, Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-**

En atención al memorial allegado por la parte ejecutante, solicitando que se avale por parte del juzgado el acuerdo de pago al que se llegó con el demandado, señor MARIO DE JESÚS DELGADO MEJÍA, consistente en la entrega de los títulos judiciales que le han descontado por cuenta del presente proceso, hasta el momento de presentar la solicitud.

Siendo procedente la entrega de títulos, toda vez que esta coadyuvada por el demandado a quien se le realizaron los descuentos, sin que se pueda manifestar el despacho respecto del acuerdo pactado entre las partes, ya que no se está solicitando otra cosa que la entrega de los títulos, y no la terminación o el desistimiento de las pretensiones frente al señor Delgado Mejía.

De acuerdo con la solicitud de tener notificado por conducta concluyente a los demandados, MARIO DE JESÚS DELGADO MEJÍA y MARÍA STELLA MUÑOZ GONZÁLEZ, se observa de la lectura del memorial que no cumple con lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que a la letra dice: “...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”, por lo que se negara la solicitud de la memorialista en este punto.

Finalmente solicita la demandante se levante las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de propiedad del demandado, señor MARIO DE JESÚS DELGADO MEJÍA, lo cual es procedente de acuerdo con lo señalado en el canon 597 Ibidem, ya que la solicitud la eleva quien solicito las medidas, advirtiendo que no existe embargo de remanentes sobre los bienes del señor Delgado Mejía, sin lugar a condena en costas pues la solicitud viene coadyuvada por los demandados y hace parte de un acuerdo entre las partes, Por lo que se procederá a cancelar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga como empleado de la Rama Judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

**R E S U E L V E:**

**1°.** **ORDENAR** el pago de los dineros consignados a favor de la demandante señora ANA LUCY ZULUAGA AVILA-, por concepto de los descuentos realizados al demandado, señor MARIO DE JESÚS DELGADO MEJÍA, hasta la presentación del memorial en fue solicitado, es decir, abril 26 de 2022. Advertir a la Demandante que, una vez ejecutoriado este proveído, podrá desplazarse hasta el Banco Agrario de Colombia S.A., donde podrá reclamar el dinero de los títulos judiciales con su documento de identificación.

**2°.** **TENER POR NO NOTIFICADAS** por conducta concluyente a los demandados, señores MARÍA STELLA MUÑOZ GONZALEZ y MARIO DE JESUS DELGADO MEJÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**3°.** **ORDENAR** la cancelación del embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás acreencias laborales que devengue el demandado-MARIO DE JESÚS DELGADO MEJÍA, en su condición de Empleado de la RAMA JUDICIAL, de Tuluá. Medida que fue decretada mediante Auto No. 556 del 05 de agosto de 2021 y comunicada por Oficio No. 0337 del 13 de agosto de 2021. Comuníquese.

v.v

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **47da1af84b45729c79afb1847247e03e393d259780eee2f9fb42cf87788c3887**

Documento generado en 17/05/2022 01:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**